



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000020-5405-24-8** que presenta el **Dr. Isidro Cruz Cabrera**, Encargado de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 008-OADM-EPG-UNP-2024 del 16.Ene.2024, el Oficio N° 0040-2024-UNP-ABAST-CP del 16.eb.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0125-2024-UP-OPYPTO-UNP del 18.Mar.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 08-OADM-EPG-UNP-2024 del 16.Ene.2024 del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura dirigido a la Unidad de Abastecimiento se solicita el pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales, según documento notificado por la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Oficio N° 0040-2024-UNP-ABAST-CP del 16.Feb.2024 el Dr. Isidro Cruz Cabrera, Encargado de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Dirección General de Administración la cancelación del Impuesto Predial del año 2024 de los inmuebles de la Universidad Nacional de Piura ubicados en Piura y Castilla según detalle:

- Campus Universitario e Instituto de Idiomas UNP  
Municipalidad Distrital de Castilla – S/. 2,911.80
- Escuela de Posgrado y Dirección de Responsabilidad Social UNP  
Municipalidad Distrital de Piura – S/. 12,530.04;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0125-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 18.Mar.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

Presupuesto, y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**  
**CERTIFICACION WEB: 1646**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	25.43.21 DERECHOS ADMINISTRATIVOS
5. MONTO TOTAL	SI. 15,441.84

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería y Abastecimientos-* para el pago de arbitrios correspondientes al Impuesto Predial del año 2024 de los inmuebles de la Universidad Nacional de Piura ubicados en los distritos de Castilla y Piura, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0125-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**  
**CERTIFICACION WEB: 1646**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	25.43.21 DERECHOS ADMINISTRATIVOS
5. MONTO TOTAL	SI. 15,441.84

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UP, U.ABAST, EPG, ARCHIVO  
08 copias/VAGV/kvnf.



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA*  
RECTOR